

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia. Proceso Divisorio de Rubiela Díaz Yanguma contra Guillermo Vega Rodríguez. Rad. No. 73-001-31-03-006-2017-00200-00.

Como quiera que en el presente proceso no se ha llevado a cabo la diligencia de entrega del bien rematado, diligencia para la cual se comisionó en los términos del auto de fecha enero 22 de 2021, por el momento el Despacho se abstiene de proferir Sentencia de Distribución de Productos, pues según lo determina el inciso 5° del artículo 411 del Código General del Proceso, dicha providencia se proferirá solo después de acreditado el registro del remate y realizada la entrega del bien.

Una vez se haya realizado dicha entrega, se resolverá respecto de la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ.**  
Juez